

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales, se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 114.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata por término de dos años el servicio del suministro de papel conocido con el nombre de Estracilla superior (continuo de mezcla) que para la construccion de paquetes de tabacos picados puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el dia en que se notifique al rematante, 80.000 resmas de papel, marca doble, de la clase de estracilla superior, para la construccion de paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados.

2.ª El papel deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con el peso de 15 á 16 libras, de pasta muy triturada, sin gomas ni fialos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas extrañas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 29 pulgadas castellanas de longitud por 19 y media de latitud, iguales en calidad á las muestras que estarán de manifesto en la Fábrica nacional del Sello. Además de las circunstancias expresadas se dará á las resmas de papel que entregue el rematante los colores siguientes: Para la clase de picado habano, rosa; para la de habano y filipino, paja; para la de

superior, verde; para la de Virginia puro, azul; para la de filipino, morado, y para la de misturado de virginia y filipino, ceniza clara. Se presentarán para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazados con una tira de papel.

3.ª El papel se entregará en la Fábrica del Sello. Si se necesitasen mayor número de resmas de papel que las calculadas en el periodo designado, será obligacion del contratista facilitar, al precio de contrata, las que se reclamen; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuesen precisas las calculadas para atender á las necesidades del servicio, no tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna.

4.ª Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en la Fábrica del Sello, sin que tenga derecho á reclamacion de abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averías, percibiendo únicamente el precio que por cada resma se estipule en el remate. Las tablas, cuerdas y arpilleras en que vengán sujetas las balas ó tercios de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª El reconocimiento del papel se hará por el maestro de labores de la Fábrica, á presencia de los Jefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

6.ª Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptúen necesarias para llevar el servicio mensualmente se harán con dos meses de anticipacion al contratista por esta Direccion general.

7.ª El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista se efectuará por la Pagaduría de la Fábrica de Tabacos

de esta corte con las formalidades de instruccion, como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vencidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador Jefe de la Fábrica nacional del Sello al de la de Tabacos, y de la cuenta justificada que este último funcionario exigirá al referido contratista.

8.ª Si el contratista faltase á las entregas del número de resmas que se le pidan, se hará uso desde luego de la fianza en especie, que ha de constituir, segun la condicion 9.ª; con las que se necesiten; y si esta no fuese bastante, con la cantidad en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado, se procederá á su adquisicion. En este último caso se dará aviso al contratista ó su representante para que asista al acto, que se efectuará con asistencia del Administrador Jefe, Contador de la Fábrica y del Escribano que actúe en la subasta.

9.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate constituirá de fianza en la Caja general de Depósitos la suma de 40.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto. Además constituirá por via de fianza en la fábrica del Sello, á los 60 dias de notificada al rematante la aprobacion de la subasta, 3.000 resmas de las clases siguientes:

Rosa, 100.
Paja, 300.
Verde, 100.
Azul, 900.
Morado, 800.
Ceniza clara, 800.

El importe de dichas resmas se admitirá al rematante por cuenta del último pedido que haya de hacerse, y su importe le será satisfecho al precio en que haya quedado subastado este servicio.

10. Si la fábrica del Sello tuviese que disponer de parte ó el

todo del papel que se constituya en depósito, no librará al contratista certificacion alguna de pago para la de Tabacos, hasta tanto que se complete nuevamente el referido depósito.

11. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga la misma el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material y á ésta afecta el importe de su fianza; siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término marcado anteriormente, cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa dé lugar á que falte el competente surtido que se le hubiese reclamado cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sujeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se verificará el día 3 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y uno de los 40 Asesores de la Asesoría general del Minis-

terio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

14. Las muestras de papel á que se refiere la condicion 2.^a se hallarán rubricadas por los Jefes de la Fábrica del Sello y selladas con el de esta Direccion general, las cuales estarán presentes en el acto del remate. El que resulte mejor postor en la subasta firmará dichas muestras, que se conservarán en el establecimiento para la aclaracion de cualquiera duda que pudiera suscitarse sobre la admision del papel que entregue.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose los anuncios en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletines oficiales* de las provincias del reino y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, adjudicándose este servicio á la persona que hiciere la proposicion mas ventajosa.

16. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que represente, ú otras de igual naturaleza.

17. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

18. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el Presidente la del mejor postor.

19. El sujeto á cuyo favor quede el remate hace renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular que pudiera favorecerle.

20. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo de 25 rs. 35 cént., que se fija á la baja, cada resma de marca doble, de cualquiera de las clases expresadas en la condicion 2.^a, que es el precio de la contrata aprobada por Real orden de 11 de Julio de 1857.

21. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta,

otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante, quedando sujeto, caso de no cumplir con dichos requisitos, á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modela de proposicion

D. N. N. . . . vecino de y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número y en el *Boletín oficial* de la provincia de número fecha y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior, marca doble, que necesitan las fábricas de tabacos en el período de dos años para la construcción de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se comprometo á entregar cada resma del referido artículo, bajo las condiciones expresadas, por el precio de reales vellon.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 2 de Abril de 1859. =
P. I. del Director general, José Fernandez Diaz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 14 del actual, se señala el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde para la corta y aprovechamiento de 50 áamos negros del Canal de Manzanares, bajo el tipo de 8 600 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina situada calle de Cañizares núm. 3, cuarto segundo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 100 rs., debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 21 de Abril de 1859. =
El Ingeniero Jefe, José Subercase.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del actual y de las condiciones que se exigen para la corta y aprovechamiento de 50 áamos negros del Canal de Manzanares, me comprometo á dar la cantidad de

(Fecha y firma.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.^a se cita, llama y emplaza á los Sres. Fr. Bernardo Norá, fr. Anselmo Medina, D. Segundo Martín Carniago y D. Manuel Pinto y Rojo ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de Apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos procedentes de la cuenta de caudales por arbitrios de amortizacion de la provincia de Palencia correspondiente al mes de Diciembre de 1829, rendida por el Tesorero que fué de la misma Don Lorenzo Alonso Hidalgo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1859. =
J. M. de Osorno.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 159.

Sin embargo de lo prevenido en la circular núm. 98 inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 23 de Marzo último, para que los Sres. Alcaldes remitiesen á este Gobierno tres estados referentes á los suministros, alojamientos y bagages hechos en todo el año pasado de 1858, he observado con extrañeza que hasta ahora han cumplido muy pocos con este importante servicio. Asi que, para reparar esta falta en los que la hayan cometido, les comino desde luego en la multa de 100 rs. si en el término improrrogable de ocho dias, no remiten á este Gobierno los referidos estados, ó en caso de no existir los datos necesarios para llenarlos, se expresará así en el oficio en que se dé cuenta de haber cumplido este último recuerdo.

Palencia 28 de Abril de 1859. =
El Gobernador, Joaquín Sevilla.

NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido con el servicio á que hace referencia el anterior inserto.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Ibero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Monzon.
Rivas.
S. Cebrían de Campos.
Santoyo.
Tamara.

Torquemada.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villamediana.
Villotiñe.
Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANAS.

Antigüedad.
Baltanas.
Cobos de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertavillo.

PARTIDO DE CARRION.

Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Marcilla.
Santillana de Campos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherretos.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villasabariego.
Villaverde.
Villoldo.
Villovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar de Campo.
Alba de los Cardaños.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Caborredondo.
Castrejon.
Cervera de Pisuerga.
Dehesa de Montejo.
Gama.
Herreruela.
Ligüerzana.
Lomilla.
Lorea.
Nogales de Pisuerga.
Otero de Guardo.

Polentinos.
Pradaos de Ojeda.
Quitanaluengos.
Redondo.
Resoba.
Respnda de la Peña.
Rebanal de las Liantas.
Roscales.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrian de Mudá.
Santa Maria de Nava.
Santibañez de Resoba.
Triollo.
Vañes.
Vargaño.
Verzosilla.
Villaren.
Villabermudo.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Boadilla de Rioseco.
Frechilla.
Fuentes de D. Bermudo.
Guaza.
Mazuecos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Villanueva del Rebolllar.

PARTIDO DE PALENCIA.

Antilla del Pino.
Dueñas.
Magáz.
Pedraza de Campos.
Perales.
Santa Cecilia del Alcor.
Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamartin de Campos.
Villauibrals.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Ayuela.
Barcena de Campos.
Bascones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Herrera de Pisuerga.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Membrillar.
Moslares.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Paramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Poza de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
San Cristobal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santerbas de la Vega.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Vega de Doña Olimpa.
Villalva de Guardo.

Villamoronta.
Villanúño.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villosilla.
Villota del Duque.

Núm. 140.

Con arreglo á las facultades que me están conferidas, quedan autorizados los sujetos que se expresan, para abrir paradas públicas en los puntos de que se hará mencion, las cuales estaran servidas por los semmentales reseñados. Los dueños de los pnestos deben cumplir con lo prevenido en el reglamento de 6 de Mayo de 1848, y en la Real orden de 13 de Abril de 1849, y recoger sus respectivas patentes en la Secretaría de este Gobierno.

Puesto de Bustillo de la Vega de D. Ignacio Sulas.

CABALLOS.

Gallardo, castaño, braquilabado, lucero, sin hierro, raza del mediodia, doce años, siete cuartas, y siete dedos y blanco en el dorso.

Brillante, negro morcillo, mohino, calzado, alto del pié izquierdo, espejo, espada romana con daga, hierro de figura de S, raza del norte, ocho años, siete cuartas y ocho dedos.

GARAÑONES.

Grajalejo, tordo apizarrado, boquiblanco, cabos tordos sucios, extremos claros, diez años, siete cuartas y nueve dedos.

Valencia, negro azabache, bocilavado, cabos negros, cinco años, siete cuartas y un dedo.

Capitan, negro pezeño, boci y braquilabado, siete años, siete cuartas y un dedo.

Puesto de Micieces de Ojeda de D. Lucas Herrero.

CABALLOS.

Galán, castaño oscuro, entrepelado, pelos blancos en la frente, principio de calzado en los talones del pié izquierdo, espejo, seis años, siete cuartas y siete dedos, blancos en el dorso, sin hierro, y de raza del norte.

GARAÑONES.

Macareno, negro morcillo, bociblanco y braquilavado albino por el rafe, nueve años, seis cuartas, y once dedos.

Zamora, negro pezeño, blanco por el bozo, tordo claro por el vientre y bragadas, diez años, siete cuartas y once dedos.

Manchego, negro mal teñido, braquilavado, tordo claro por el vientre y acilas, once años, siete cuartas y un dedo.

Puesto de Cillamayor de D. Gregorio Rozas.

CABALLO.

Poderoso, castaño oscuro, pelicano, estrella y bebe en blanco del lábio anterior, espejo con un blanco en el centro, hierro de figura de corazon, doce años, siete cuartas y once dedos, y de raza del Mediodia.

GARAÑONES.

Gallardo, piel de rata clara con raya de muló cruzada, mohino, seis años, seis cuartas y seis dedos.

Manchego, negro pezeño, acibraquilavado, trece años, seis cuartas y 8 dedos.

Puesto de Mudá de D. Angel de Cós.

CABALLO.

Hermoso, negro pezeño, mohino, pelos blancos en la frente, principio de calzado en los talones del pié izquierdo, espejo, sin hierro, cinco años, siete cuartas, cuatro dedos y de raza del norte.

GARAÑONES.

Famoso, castaño pezeño, tordo, sucio por las acilas, vientre y bragadas, cinco años, seis cuartas, y diez dedos.

Gallardo, negro pezeño, bocilavado, tordo claro por el vientre, to años, seis cuartas y seis dedos.

Puesto de Cervera de D. José Gonzalez.

CABALLOS.

Perla, tordo claro con raya de muló, rodado por la grupa y piernas, cabo tordo, sucio oscuro, extremos apizarrados, espejo y flechas, nueve años, siete cuartas y dos dedos, hierro de figura de herradura con cruz por encima y de raza del mediodia.

GARAÑONES.

Bizarro, castaño pezeño, albino por las bragadas, bocilavado, ocho años, seis cuartas y nueve dedos.

Gitano, tordo claro, cabos tordos sucios, albino por las bragadas,

lunar negro en la parte lateral esterna de la caña del pié izquierdo, catorce años, seis cuartas y seis dedos.

Manchego, cárdeno oscuro, claro por la cara, acilas, vientre y bragados, cabos negros, ocho años, seis cuartas y seis dedos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, cuidando los Alcaldes de los pueblos mencionados, de que no se abran mas puestos que los concedidos, y que estos no sean servidos por otros semmentales que los reseñados, dándome parte de cualquier contravencion que notaren.

Palencia 27 de Abril de 1859.

Joaquin Sevilla.

GOBIERNO MILITAR

de la Provincia de Palencia.

Comision de ajustes del distrito de Andalucía.

Estando prevenido por Real orden de 2 de Setiembre de 1857 se proceda desde luego al ajuste de las clases de Guerra desde el año de 1848 á fin de 1849, se hace saber á los Sres. Gefes y Oficiales y demas individuos que en dichas fechas percibieron haberes en este distrito, presenten los ajustes de los habilitados si los tuvieren, y los que hubieren fallecido, lo verifiquen sus herederos; en el bien entendido que por la citada Real orden se fija el improrogable término de tres meses para los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y ocho para el extranjero y Filipinas; los que trascurridos, se procederá al ajuste general bien que puedan tener derecho los interesados á reclamacion alguna despues del citado plazo finado, pues de otro modo se irrogarian perjuicios á todas las clases.

Lo que se hace saber en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia segun ordena la precitada Real orden, y para que no pueda ofrecerse duda alguna en este distrito se manifiestan á continuation las clases que esta Comision se haya encargado de ajustar y se halla establecida en las oficinas militares plaza de Maese Rodrigo.

Clases que ha de ajustar esta comision:

Estados Mayores de Plazas, Secretarías de la Capitanía general y Comandancias generales, Juzga-

dos de las mismas, Comisiones militares de Sevilla, Ilimitados, Indefinidos, Excedentes, de E. M. d. plaza, Comisiones activas, Reemplazo, Torreros y Vigias. = Sevilla 6 de Abril de 1859. = Presidente, El Coronel Teniente Coronel, Francisco Reyner. = El Vocal Secretario Teniente Coronel 2.º Comandante, Francisco de Benito. = Es copia. = El Brigadier Gobernador, Navia Osorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido, etc.

Por el presente hago notorio: que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del infrascrito Escribano, se han seguido autos de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Felipe Gonzalez, á nombre y representación de Isidoro Gomez, vecino de Baró, contra Lorenzo Rodríguez, vecino de Cantoral; y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de setecientos sesenta reales que es en deber al primero, y sustanciada por los trámites de derecho se ha dictado la sentencia que su contenido es como sigue:

SENTENCIA. En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Audiencia y habiendo visto este pleito de menor cuantía que se ha promovido por Isidoro Gomez, vecino de Baró, su Procurador D. Felipe Gonzalez, demandante, con Lorenzo Rodríguez, domiciliado en Cantoral, demandado, sobre pago de setecientos sesenta reales vellón, y en su ausencia y rebeldía con los estrados de la Audiencia, por ante mi el Escribano dijo. Resultando que en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho se interpuso por parte del Procurador Gonzalez demanda de menor cuantía contra Lorenzo Rodríguez, vecino de Cantoral, por cantidad de setecientos sesenta reales según el vale folio tres, cuya firma y parte de esa suma hubo de negar este en la declaración previamente pedida para preparar la vía ejecutiva. Resultando que propuesta y admitida la demanda de menor cuantía indicada, fué notificada en persona al Lorenzo Rodríguez en doce de Oc-

tubre último, y que pasado el término del emplazamiento no se utilizó ni compareció despues del juicio. Resultando que en diez y seis de Marzo anterior acusandose la rebeldía por el Procurador demandante el dió cuenta al Juez actual de esta demanda, y recibíendose á prueba se declaró en este período por el Lorenzo Rodríguez y á instancia del demandante ser cierta la deuda, pero procediendo cuatrocientos sesenta reales de un macho mular y trescientos veintidós reales recibidos en metálico. Resultando que siguiéndose los autos en rebeldía, quedaron conclusos para sentencia en el día de ayer en que tuvo lugar la comparecencia verbal prevenida en el artículo mil ciento cincuenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Vistos. Considerando que el Procurador Gonzalez ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda por la confesión judicial del demandado, conforme también en cuanto á la cuantía del débito con el vale folio tres y declaración del fiador que le suscribe D. Andrés Merino. **FALLO:** Que debia condenar y condeno al Lorenzo Rodríguez al pago de los setecientos sesenta reales por que le ha demandado Isidoro Gomez, por medio del procurador Gonzalez, á término de sexto día con las costas y gastos del juicio y las preparatorias, y se apercibe seriamente al Lorenzo Rodríguez para que en las declaraciones judiciales que preste en lo sucesivo ser mas explícito y exacto que lo ha sido en su primer declaración de estos autos y siempre use de firmas y rúbricas uniformes y no con las variaciones que se advierten en dicha primer declaración respecto á las demas obrantes en referidos autos. Así definitivamente juzgando y cumpliendo lo dispuesto en la primera parte del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé. = José Martín Rodríguez. = Ante mí Manuel Alonso Rodríguez.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia según está prevenido, y para los efectos de la ley espido el presente en Cervera de Rio-pisuerga á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. = José Martín Rodríguez. = Por su disposición, Manuel Alonso Rodríguez.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Palencia.

La Ilmo. Corporación municipal

de esta ciudad, en uso de las atribuciones que la concede la Ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiembre, y con la correspondiente aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado, que la *Feria* que se celebra en esta población el 14 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el día 2 del mismo mes, en que anteriormente tenia lugar; y el establecimiento de otra nueva *Feria* en la Pascua de Pentecostés de todos los años.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 27 de Abril de 1859. = El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á reunir los productos que han de contribuir á inmuebles, cultivo y ganadería en el año inmediato de 1860, es indispensable que en el término de un mes todos los interesados en dicha contribucion presenten relaciones de todas sus fincas deslindadas y demas que posean, en la Secretaría municipal para que la operación se haga con los datos necesarios. Si algun contribuyente no la presentase será valuado de oficio según instrucción y no será oído en el juicio de agravio. Baquerín 24 de Abril de 1859. = El Presidente, Tomás García.

Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega.

Hallándose instalada la Junta pericial, y para que proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1860, se hace preciso que toda persona que tenga fincas rústicas y urbanas, y por cualquiera concepto en este distrito y sus términos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones exactas por duplicado con arreglo á instrucción y modelos, en el preciso y perentorio término de 15 días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á evaluar sus productos de oficio á costa de los morosos y además de no ser oídos en reclamación de error, incurriendo en la multa que imponen las instrucciones. Pedrosa de la Vega 22 de Abril de 1859. = El Alcalde, Victor Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Hallándose instalada la Junta pericial de esta villa que ha de ocuparse de la formación del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, se hace saber á cuantas personas posean ó administren fincas en el término jurisdiccional presenten sus relaciones juradas á dicha Junta por conducto de su presidente, dentro del término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en inteligencia que pasado, sobre incurrir en las penas de Instrucción, perderán todo derecho á reclamar contra lo que se obre de oficio. Frómista 30 de Abril de 1859. = El Alcalde, Silverio Martínez.

Ayuntamiento de Palacios del Alcor.

Constituida la Junta pericial de esta villa en union del Ayuntamiento, han dispuesto rectificar el amillaramiento que ha de ser base á la derrama que de inmuebles satisfaga en el año 1860. Al intento son necesarias relaciones juradas de cuantos vecinos haya en sus términos; á este fin y por el presente anuncio quedan requeridos así los vecinos como forasteros y sus colonos para que en el término de quince días presenten en la Secretaría de el municipio dichas relaciones apercibidos en otro caso de cuantos perjuicios se ordenan en las instrucciones y de no ser admitidas sus reclamaciones si las intentaren contra los repartimientos como igualmente los que presentandoles ocultaren su riqueza en las mismas. Palacios del Alcor 24 de Abril de 1859. = El Presidente, José Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tratado sobre lo que debe ser la ley fundamental del Estado, y una ley electoral como complemento de la primera.

POR EL DOCTOR

DON PELAYO CABEZA DE VACA,

Catedrático jubilado de Jurisprudencia de la Universidad de Valladolid y Diputado que ha sido á Cortes.

Un tomo en cuarto 16 reales.

Medios de mejorar nuestra administración, por el mismo autor. Solo por cuadernos; el 1.º comprende el Consejo de Estado y Gobiernos de provincia, á 6 reales. El 2.º Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á 5 reales.

Se hallan de venta en la librería del *Boletín oficial*, imprenta de Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.

Se vende la paja de los asinos, y carraecos de ellos, de la Dehesa de Villanueva, bajo las condiciones que se hallan en un folio en este oficio, en la casa habilitada del dueño de ella, calle Mayor, núm. 128, cuya venta se celebrará el 8 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el mismo local.

Imprenta de Mariano Garrido.

INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Abril de 1859.

	Número del Boletín.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
<i>Reales órdenes.</i>	
31 de Marzo.—Recompensas á las Juntas, funcionarios públicos y personas que mas se hubieren distinguido en la formacion del Censo general de poblacion.	43
20 de Abril.—Disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, goce las prerogativas de Infante de España.	50
Aprobacion del ceremonial observado en los anteriores partos.	50
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
<i>Reales órdenes.</i>	
22 de Febrero.—Exposicion pública de productos agrícolas y fabriles.	43
9 de Marzo.—Absolviendo á la Administracion de una demanda.	50
12 de idem.—Pasaportes para el extranjero.	39
16 de idem.—Mandando se averigüe el paradero del Napolitano Vicente Marotta.	39
20 de idem.—Servicio de correos á los establecimientos de baños.	40
21 de idem.—Resolucion sobre procesamiento al Alcalde de Chinchón.	39
21 de idem.—Idem sobre id. á los individuos del Ayuntamiento de Baños de Molgás.	39
31 de Marzo.—Mandando que cese el estado excepcional de la zona y pueblos del alto Aragon.	42
1.º de Abril.—Idem que á D. Ramon Pellico se le faciliten cuantos auxilios necesite.	47
1.º de idem.—Encargando sea detenido Lorenzo Justiniano Sabuñ.	47
1.º de idem.—Captura de José Vicente Segura.	47
8 de idem.—Resolucion sobre procesamiento al Alcalde del Peral.	49
8 de idem.—Idem sobre id. al Alcalde de la villa de Campos.	49
13 de idem.—Disposiciones sobre Correos.	49
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
<i>Reales órdenes.</i>	
22 de Marzo.—Sentencia en un recurso seguido á instancia de Rafael Beiroa.	40
28 de idem.—Id. en un pleito seguido por D. Francisco y D. José Garcia Barros.	41
28 de idem.—Id. en otro seguido en el Juzgado de Carmona.	42
31 de idem.—Id. en otro id. en el Juzgado de Leon.	42
4 de Abril.—Id. en los autos entre Doña Margarita Amado y D. Tomás Lopez.	44
5 de idem.—Id. en los autos de competencia entre el Juzgado de Laviana y el de la Capitania general de Castilla la Vieja.	44
11 de Abril.—Sentencia en la competencia entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Juzgado de la ciudad de San Fernando	49
Indultos de pena de muerte.	50
14 de Abril.—Sentencia en un pleito seguido en el Juzgado de Puerto-Rico.	50
MINISTERIO DE HACIENDA.	
<i>Reales órdenes.</i>	
28 de Febrero.—Disposiciones sobre indemnizaciones de Alcabalas y Tercias.	42
4 de Marzo.—Id. acerca de los Visitadores de la renta de papel sellado.	41
1.º de Abril.—Concediendo al Gobierno créditos extraordinarios.	43
<i>Circulares.</i>	
2 de Abril.—Pliego de condiciones para la subasta de papel de Estracilla.	51
3 de idem.—Liquidaciones de capitales por ventas de fincas y redenciones de censos.	43
19 de idem.—Citando á D. Bernardo Norú, fr. Anselmo Medina, Don Segundo Martin Carniago y D. Manuel Pinto y Rojo.	49 50 y 51
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
<i>Reales órdenes.</i>	
15 de Marzo.—Resolucion para la expendicion de medicinas á los colonos y habitantes de Fernando Póo y Annobon.	39
17 de idem.—Idem sobre quintos de milicias provinciales sentenciados.	39
1.º de Abril.—Idem sobre sustitutos.	43
2 de idem.—Que Domingo Calvo y Garcia sea dado de baja en el depósito de Cádiz.	48
<i>Circulares.</i>	
30 de Marzo.—Exámenes para el ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.	39
6 de Abril.—Ajustes de las clases de Guerra.	51
7 de idem.—Subasta de ciento quince mil varas de lienzo.	43
MINISTERIO DE FOMENTO.	
<i>Reales órdenes.</i>	
30 de Marzo.—Disposiciones sobre ferro-carriles.	42
<i>Circulares.</i>	
5 de Abril.—Aprovechamiento de Aguas.	46
21 de idem.—Subasta de 50 álamos negros del Canal de Manzanares.	51
MINISTERIO DE MARINA.	
24 de Marzo.—Oposicion pública para la provision de once plazas de segundos Médicos del cuerpo de sanidad de la armada.	41

	Número del Boletín
MINISTERIO DE ESTADO.	
7 de Julio de 1857.—Autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado ajustado entre España y Francia.	46 y 47
GOBIERNO DE PROVINCIA.	
<i>Circulares.</i>	
14 de Marzo.—Precios de las diferentes especies de suministros.	45
30 de idem.—Posesion del nuevo Gobernador civil.	39
31 de idem.—Ensenanza pública.	39
31 de idem.—Subasta del Boletín de Ventas.	40
1.º de Abril.—Estado de las calles y casas.	40
5 de idem.—Que se averigüe el paradero de Onorio Marcos.	41
5 de Abril.—Boletines para los Alcaldes pedaneos.	41
6 de idem.—Ganaderías.	42
7 de idem.—Cédulas de vecindad.	42
7 de idem.—Estados de las personas sujetas á la vigilancia de la autoridad.	42
8 de idem.—Inspectores de Estadística.	43
10 de idem.—Hallazgo de diez y siete sacos y unas alforjas.	43
11 de idem.—Captura de las personas que robaron la iglesia del Barrio Tavera	43
12 de idem.—Liquidaciones de capitales por venta de fincas y redenciones de censos.	44
12 de idem.—Alcaldía vacante de la cárcel pública de esta capital y su partido.	44 45 y 46
12 de idem.—Captura de Antonio Fernandez.	44
12 de idem.—Registro de una mina titulada Filipina.	47
12 de idem.—Id. de otra idem S. José.	47
14 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en Poblacion de Cerrato.	45
14 de idem.—Proyecto de carretera de esta Capital á Tinamayor.	46
16 de idem.—Encargando se averigüe el paradero de D. Francisco Varela.	46
16 de idem.—Estados de existencias de pósitos.	47
19 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en Villalaco.	47
20 de idem.—Captura de Luisa Alvarez.	48
23 de idem.—Idem de dos hombres armados y desconocidos.	49
23 de idem.—Relaciones de los pueblos cuyos Alcaldes no han devuelto los libramientos ni remitido los partes y recibos de lo que adeudan á los Maestros.	49
27 de idem.—Puestos de paradas.	51
28 de idem.—Estados de suministros, alojamientos y bagajes.	51
CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.	
<i>Circulares.</i>	
2 de Abril.—Pago de las atenciones de Culto y Clero correspondientes al mes de Marzo.	40
12 de idem.—Liquidacion del cuatro por ciento de las ventas de fincas y redenciones de censos.	44
13 de idem.—Estado de altas y bajas en las clases pasivas.	45
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.	
<i>Circulares.</i>	
12 de Marzo.—Juntas periciales.	45
29 de idem.—Auxilio á los Recaudadores de contribuciones.	40
8 de Abril.—Estanco vacante en Frómista.	43
16 de idem.—Recibos de talon.	46
19 de idem.—Citando a fr. Rosendo Noyes, fr. Anselmo Medina y á Don Manuel Pinto Rojo.	49
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
<i>Circulares.</i>	
30 de Marzo.—Veinte por ciento de ventas de propios y contingente de pósitos.	40
5 de Abril.—Venta de granos.	41
7 de idem.—Veinte por ciento de rentas de propios.	42
16 de idem.—Certificaciones de los productos de propios.	46
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.	
28 de Marzo.—Captura de Joaquín Moral Galsusta.	41
29 de idem.—Idem de Antonio Blanco.	42
31 de idem.—Sentencia en una demanda seguida en el Juzgado de Cervera de Rio-pisuerga.	47
1.º de Abril.—Bienes del vínculo Santo Cristo del Humilladero.	41
1.º de idem.—Venta de una botica.	41
5 de idem.—Citando á Julian Alonso Tegedor.	43
8 de idem.—Acreedores a los bienes de D. Laureano Arroyo.	44
12 de idem.—Junta de acreedores a los bienes de D. José Ortiz.	49
13 de idem.—Sentencia en un pleito seguido en el Juzgado de Cervera de Rio-pisuerga.	51
14 de idem.—Bienes de Mr. Santiago Niocel.	47
15 de idem.—Declarando pobre á Juan Cabeza.	47
16 de idem.—Auto en un expediente ejecutivo seguido en el Juzgado de esta Capital.	47
16 de idem.—Citando á Miguel Chico.	49
19 de idem.—Captura de Miguel Presa.	50

